



79

FECHA:	27 de enero de 2020
---------------	------------------------

RADICACIÓN	8800140030032018-00071-00
REFERENCIA	PROCESO DE RECONVENCIÓN EN PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO LOZADA CUENCA
DEMANDADO	JAVIER VASQUEZ NEIRA Y VICTORIA EUGENIA PARRA DUQUE Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME

Doy cuenta a Usted señora jueza informándole de la solicitud presentada por el apoderada judicial de la parte demandada dentro de la demanda de reconvencción en pertenencia.

PASA AL DESPACHO

Lo paso al Despacho, Sírvase Usted Proveer.

NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE
SECRETARIA



San Andrés Islas, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO DE RECONVENCIÓN EN PERTENENCIA
Radicado	8800140030032018-00071-00
Demandante	LUIS ALBERTO LOZADA CUENCA
Demandado	JAVIER VASQUEZ NEIRA Y VICTORIA EUGENIA PARRA DUQUE Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	097-2020

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2019, se corrió traslado de las excepciones propuestas.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandada dentro del proceso RECONVENCIÓN EN PERTENENCIA, solicita que se corrija el yerro cometido en el auto del 27 de noviembre de 2019, por cuanto en él se le corrió traslado de las excepciones interpuestas por la parte demandada a la parte demandante, cuando en realidad las excepciones fueron propuestas por la curadora ad-litem contra las pretensiones de la demanda de reconvencción en pertenencia.

Así las cosas, haciendo uso del control de legalidad y acogiendo el criterio sentado de antaño en jurisprudencia pacífica,¹ en el sentido de que los autos ilegales no atan al juez, y en aras de no vulnerar ningún derecho fundamental, el Despacho dejará sin validez ni efecto el auto de fecha 27 de noviembre de 2019, que ordenó corrió traslado de las excepciones propuestas y en su lugar, se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad-litem a la parte demandante.

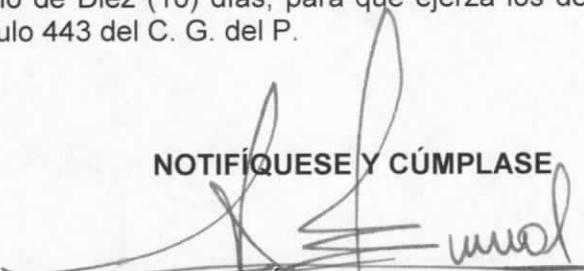
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin validez ni efecto el auto de fecha 27 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, y en su lugar

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante en el proceso de reconvencción en pertenencia, de las excepciones de mérito propuestas, por la curadora ad-litem, quien representa a las personas indeterminadas dentro de la demanda de reconvencción, en este asunto por el terminó de Diez (10) días, para que ejerza los derechos que le confiere el numeral 1º del Artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 15 de julio de 2009, radicado No. 00206-01.